RAWSON, 7 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., I. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 197-A-2011**).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 684 el Dr. A. L. P., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 02/SCA/14, y acompaña planilla de ajuste de intereses al 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fs. 686 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales que fueron regulados a favor del Consultor Contador A. V. R., por Sentencia Definitiva Nº 01/SCA/14. ----------

------ Que a fs. 687 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fs. 688/690, sin que fueran contestados.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

---- 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Que sin perjuicio que el Dr. A. L. P. identifica erróneamente a la Sentencia Interlocutoria, a fs. 611/629 vta. luce la Nº 16/SCA/14, por la que se impusieron las costas a la actora y le regularon honorarios al letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 13 de junio de 2014.----------

------ Por Sentencia Definitiva Nº 01/SCA/14, que luce a fs. 504/543, se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al Consultor Contador A. V. R., en tres (3) jus. La fecha del pronunciamiento, fue el 21de febrero de 2014.----------

------ 2. Que son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus, respectivamente, a las fechas antes indicadas. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, en la primera liquidación desde el día 04 de julio de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 23 de junio de 2014 (según fojas 631 vta.). Y para el Perito Contador desde el día 04 de marzo de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el

21de febrero de 2014 (según fojas 544 vta.).----------
----- Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses al 30 de abril de 2016. Para el representante de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil seiscientos veintidós pesos con cinco centavos ($ 1622, 05); y en la suma de seiscientos veinticuatro pesos con doce centavos ($ 624, 12) los correspondientes al perito consultor, ambos conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para el Dr. A. L. P., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en la suma total de cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos ($ 4744, 37).----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para el Consultor Técnico Contador A. V. R., en la suma total de un mil seiscientos cuarenta y dos pesos con veintiséis centavos ($ 1642, 26).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Marcelo A. H. Guinle, Mario Luis Vivas y Miguel A. Donnet.-------
RECIBIDA EN SECRETARÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 91/SCA/2016.----------